



## COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO DICTAMEN NÚMERO 94

**EN LO GENERAL** NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL DEL COMITÉ DE TURISMO Y CONVENCIONES DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

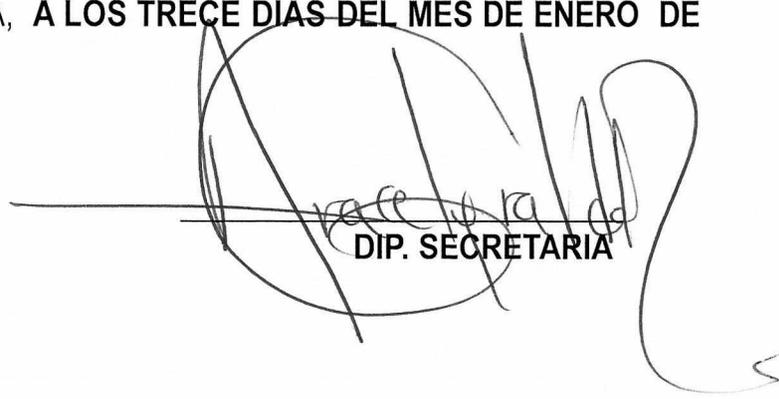
VOTOS A FAVOR: 24 VOTOS EN CONTRA 0 ABSTENCIONES  
0

EN LO PARTICULAR: \_\_\_\_\_

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN 94 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SANCHEZ ALLENDE.

**DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS,**

  
DIP. PRESIDENTE

  
DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA

**R** 13 ENE 2022 **O**  
**RECIBIDO**  
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

**APROBADO EN VOTACION  
NOMINAL CON**

24 VOTOS A FAVOR  
0 VOTOS EN CONTRA  
0 ABSTENCIONES

**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

**DICTAMEN NO. 94**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Comité de Turismo y Convenciones de Playas de Rosarito, Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Que con fecha 31 de marzo de 2020 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Comité de Turismo y Convenciones de Playas de Rosarito, Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**SEGUNDO.-** Que el día 27 de abril de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Comité de Turismo y Convenciones de Playas de Rosarito, Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.



**TERCERO.-** Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/269/2021 de fecha 26 de marzo de 2021, para convocar a reunión de trabajo al Lic. Conrado Guillermo Acevedo Machado, como Presidente del Comité de Turismo y Convenciones de Playas de Rosarito, Baja California, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/269/2021 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales y observaciones preliminares de la auditoría que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 7 de abril de 2021.

**CUARTO.-** Que en fecha 26 de abril de 2021, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, con el objeto de darle a conocer los resultados finales y observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal 2019, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

**QUINTO.-** Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 fracción XII y 37 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 2, 3, 5 fracción XIX, 20, 22, 24 fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; artículos 3 fracción XXI, 10 fracciones I, XVII y XIX, y 12 fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Comité de Turismo y Convenciones de Playas de Rosarito, Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, mediante oficio número No. TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, entregado al



Congreso en fecha 23 de julio de 2021 y notificado al Comité de Turismo y Convenciones de Playas de Rosarito, Baja California, el día 30 de julio de 2021, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

**SEXTO.-** Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

**TERCERO.-** Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

**CUARTO.-** Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.



**QUINTO.-** Que durante el ejercicio fiscal de 2019, fungieron como Presidentes de la Entidad Fiscalizada los CC. Lic. Dinora Mariella Soto Villa por el periodo del 1 de enero de 2019 al 30 de septiembre de 2019 y el Lic. Conrado Guillermo Acevedo Machado en el periodo del 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre del 2019, respectivamente.

**SEXTO.-** Que con fundamento en los Artículo 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Comité de Turismo y Convenciones de Playas de Rosarito, Baja California, siendo las siguientes:

1. De la revisión a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por los ingresos recaudados en el ejercicio 2019 por un monto de \$4,100,000, la Entidad los emitió en fecha de solicitud del recurso, recibiendo posteriormente los depósitos, por lo que fueron emitidos con método de pago en parcialidades o diferido (PPD).

Se observa que no emitió el complemento para la recepción de dichos pagos, lo anterior incumple con lo establecido en el artículo 29 y 29-A inciso b, del Código Fiscal de la Federación y Regla Miscelánea 2.7.1.35 publicada el 29 de abril de 2019.

Cabe mencionar que la Entidad en el mes de abril de 2021 emitió los complementos de pago de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), los cuales se proporcionaron en fecha 22 de abril de 2021 con oficio número CTC-PTE/030/2021.

2. La Entidad celebró Convenio con una persona moral (PROMOTOR), en fecha 26 de febrero de 2019, para el desarrollo del "Paseo Ciclista 50 millas Rosarito-Ensenada", llevados a cabo los días 4 de mayo de 2019 y 29 de septiembre de 2019.

En la Cláusula Quinta del convenio se menciona que el Promotor se compromete a enterar al COTUCO ROSARITO, lo correspondiente por cada participante treinta días posteriores de cada evento en las oficinas de COTUCO ROSARITO. Ahora bien, con fechas 12 de septiembre de 2019 y 11 de noviembre de 2019, la Entidad recibió oficios por parte del Organizador del evento en el que le hace de su conocimiento que contabilizó la venta de 3,149 y 2,856 boletos vendidos, con un total de 1,574 dólares y 1,428 dólares, respectivamente, derivándose al respecto las siguientes observaciones:

- a) La Entidad recaudó ingresos con una tarifa de \$0.50 dólares, la cual difiere con la establecida en la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el ejercicio Fiscal del 2019, toda vez que esta menciona en el Artículo 57 Letra B, Inciso a) Sub Inciso a.1) la tarifa por evento deportivo paseo ciclista Rosarito – Ensenada, con fines de lucro por participante de 0.20 Veces Unidad de Medida y Actualización Vigente, equivalente a \$16.898 pesos, omitiendo recaudar la Entidad la cantidad de \$44,284 como se muestra a continuación:



Inicio	Boletos Vendidos	Tarifa en pesos Según Ley de ingresos, 0.20 veces UMA Valor UMA 84.49 pesos	Ingreso según auditoría	Ingreso recibido Importe cuenta Dólares Importe complementaria	Diferencia
Oficio recibido el 12 de septiembre de 2019	3149	\$16.898	\$53,212	\$ 1,574 28,411	\$23,227
Oficio recibido el 11 de diciembre de 2019	2856	\$16.898	\$48,260	\$ 1,428 25,775	\$21,057
<b>TOTAL</b>	<b>6005</b>		<b>\$101,472</b>	<b>\$57,188</b>	<b>\$44,284</b>

Lo anterior incumple con lo establecido en el Artículo 57 Letra B Inciso a) Sub Inciso a.1) de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2019.

- La Entidad celebró Convenio con la empresa Organización de Eventos GGC, S.A. de C.V., (PROMOTOR) , en fecha 26 de febrero de 2019, en el cual se estableció que COTUCO ROSARITO apoyará al promotor al cierre del carril de norte a sur del tráfico vehicular los días del evento, gestión de permisos para puestos semifijos, gestionar el apoyo ante la Dirección de Seguridad Municipal, servicios de recolección de basura, entre otros, para el desarrollo del "Paseo Ciclista 50 millas Rosarito-Ensenada", llevados a cabo los días 4 de mayo de 2019 y 29 de septiembre de 2019.

En la Cláusula Quinta del convenio se menciona que el Promotor se compromete a enterar al COTUCO ROSARITO, lo correspondiente a por cada participante treinta días posteriores de cada evento en las oficinas de COTUCO ROSARITO. Ahora bien, con fechas 12 de septiembre de 2019 y 11 de noviembre de 2019, la Entidad recibió oficios por parte del Organizador del evento en el que le hace de su conocimiento que contabilizó la venta de 3,149 y 2,856 boletos vendidos, con un total de 1,574 dólares y 1,428 dólares, respectivamente, derivándose al respecto las siguientes observaciones:

b) La Entidad recibió el ingreso de 3,002 dólares, el 16 de diciembre de 2019 en la cuenta bancaria número 0124683219 de Banco Mercantil del Norte, S.A., observándose que dicho recurso se debió recibir treinta días posteriores a la realización de cada evento, incumpliendo con lo establecido en la Cláusula Quinta del Convenio.

**RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, en lo subsecuente verifique el debido cumplimiento de los contratos que celebre.

- La Entidad durante el ejercicio pagó arrendamiento de las oficinas administrativas, por un importe de \$139,200 con Impuesto al Valor Agregado (IVA), del cual retuvo el 10% de I.S.R. por un monto de \$12,000, los cuales enteró de manera oportuna al Sistema de



Administración Tributaria, con el concepto de ISR Retenciones por Servicios Profesionales, lo cual es incorrecto ya que debió de realizar el pago con el concepto de ISR Retenciones por Arrendamiento.

Cabe mencionar que la Constancia de Situación Fiscal de la Entidad no tiene dada de alta la obligación fiscal de retención de ISR por arrendamiento.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 31 del Código Fiscal de la Federación, 41 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, y Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 número 2.8.5 Presentación de declaraciones de pagos provisionales, definitivos y del ejercicio vía internet de personas físicas y morales y 2.8.5.1, Fracción III, Procedimiento para presentar declaraciones de pagos provisionales definitivos y del ejercicio de impuestos y derechos mediante transferencia electrónica de fondos.

5. La Entidad celebró contrato de prestación de servicios profesionales con una empresa extranjera, el 11 de febrero de 2019, con el objeto de prestar los servicios de publicidad pagada para impresos y digital en sus medios, consistente en 5 medias páginas publicidad en hoy los Ángeles, 3 meses de campaña Dig., Leaderboard, Cube, Half (900,000 impresiones), pactando en su cláusula segunda un precio unitario total de \$12,000 dólares, con una vigencia del 11 de febrero de 2019 al 30 de mayo de 2019, pagando la entidad un importe en pesos de \$115,500 y \$113,400 respectivamente.

Se observa que se adquirió en forma directa, debiendo aplicar el procedimiento de obtención de tres cotizaciones, además no se proporcionó en su caso opinión del Comité en el cual se haya exceptuado adjudicar de manera directa, incumpliendo con lo establecido con los Artículos 30 y 31 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Playas de Rosarito.

6. Con la revisión a la debida aplicación de la depreciación en sus activos fijos, la Entidad al 31 de diciembre de 2019, registró la depreciación de mobiliario y equipo de oficina; equipo de cómputo; y equipo de difusión un importe de \$602, \$25,404 y \$7,956 respectivamente, de los cuales la Entidad aplicó el 30% de depreciación anual en el Equipo de cómputo y el 10% para el equipo de Difusión, el cual está integrado por video cámaras, cámara fotográfica, video proyector. Se observa que los porcentajes aplicados son incorrectos, toda vez que las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitidas por el Consejo Nacional de Amortización Contable (CONAC), establecen el porcentaje de depreciación del 33.3% para el Equipo de Cómputo y Tecnologías de la Información; y cámaras fotográficas y de video, asimismo omitió incluir política contable para el registro de las depreciaciones en las Notas a los Estados Financieros.

Lo anterior incumple con lo establecido en el Artículo 30 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; a los parámetros de estimación de vida útil y a los



Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados “Sustancia Económica” y “Revelación Suficiente”, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Cabe mencionar que en fecha 19 de abril de 2021 la Entidad realizó registro contable con póliza de diario número 1, con la descripción de “ajuste corrección a depreciación ejercicio 2019”, el cual comprueba haber realizado el ajuste, sin embargo, no anexo documentación que soporte el registro por lo que, no es posible corroborar la determinación del cálculo y los porcentajes establecido en las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitidas por el Consejo Nacional de Amortización Contable (CONAC). La información antes mencionada se proporcionó en fecha 22 de abril de 2021 con oficio número CTC-PTE/030/2021.

**RECOMENDACIÓN:**

Con base a lo anteriormente señalado, se recomienda la Entidad Fiscalizada, realice el cálculo y registro contable de la depreciación de bienes muebles, apegándose a lo establecido en las Leyes aplicables.

7. De la verificación a la tasa de crecimiento considerada en la asignación global de Servicios Personales, se determinó que ésta excedió el límite del 2% previsto en los Criterios Generales de Política Económica publicados en la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, toda vez que el presupuesto aprobado en Servicios Personales para el ejercicio fiscal 2019 de \$1'567,656 considera un incremento del 2.11% en relación al presupuesto aprobado para Servicios Personales en el ejercicio fiscal 2018 de \$1'535,191; incumpliendo con el Artículo 21 en correlación con el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
8. Del análisis a los elementos de la Matriz de Indicadores para Resultados de los tres programas de la Entidad, se determinó que éstas cumplen solo con dos de los cinco elementos, omitiendo establecer: el método de cálculo, medios de verificación y los supuestos; incumpliendo con los Artículos 74, 76 y 77 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; así como con los “Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la metodología de marco lógico”, la “Guía para la construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados” y “Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados” emitidos por el CONAC, la SHCP y el CONEVAL, respectivamente.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo cumpla con la totalidad de elementos que integran la Matriz de



indicadores para resultados, atendiendo lo establecido en la legislación vigente aplicable.

**SÉPTIMO.-** Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 7 de diciembre de 2021, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

**OCTAVO.-** En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la cuenta pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la cuenta pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la cuenta pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

#### RESOLUTIVO:

**ÚNICO.-** No se aprueba la Cuenta Pública Anual del Comité de Turismo y Convenciones de Playas de Rosarito, Baja California, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

**D A D O.** En Sesión Ordinaria Virtual, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.



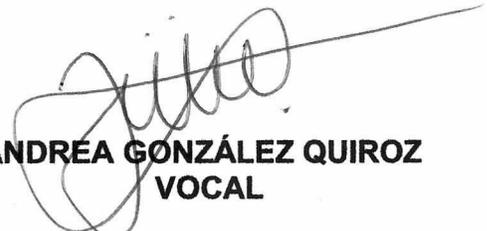
**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

  
**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA**

  
**DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ**  
**SECRETARÍA**

  
**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO**  
**VOCAL**

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ**  
**VOCAL**

  
**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ**  
**VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ**  
**VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**  
**VOCAL**

  
**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO**  
**VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No.94 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

